



Curso-Taller para la difusión de la NTS N°127-
MINSA/2016/DGIESP: Norma Técnica de Salud para la
Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con
Discapacidad

NORMAS EN DISCAPACIDAD

2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROMOCIÓN DE LA
SALUD DEIDPRPS



MARCO LEGAL

INTERNACIONAL

Declaración de los DD.HH (1948)

CDPCD (2006)

Resolución REMSAA XXX/457: Discapacidad y compromiso de todos (2009)

Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011)

NACIONAL

Constitución Política del Perú (1993)

Ley N°29973: Ley General del la PCD (2012)

Reglamento de Ley N° 29973 (2014)

Reseña Histórica



- **Cilindro de Ciro** (539 a. c.), este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el **primer documento de los derechos humanos en el mundo**. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las UN y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la DUDH.



MARCO LEGAL NACIONAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DEIDPRPS



Población vulnerable

- **NIÑOS Y ADOLESCENTES**
- **MUJERES**
- **ADULTO MAYOR**
- **ETNIAS Y CULTURAS DIFERENTES**
- **PERSONA CON DISCAPACIDAD**



PERÚ

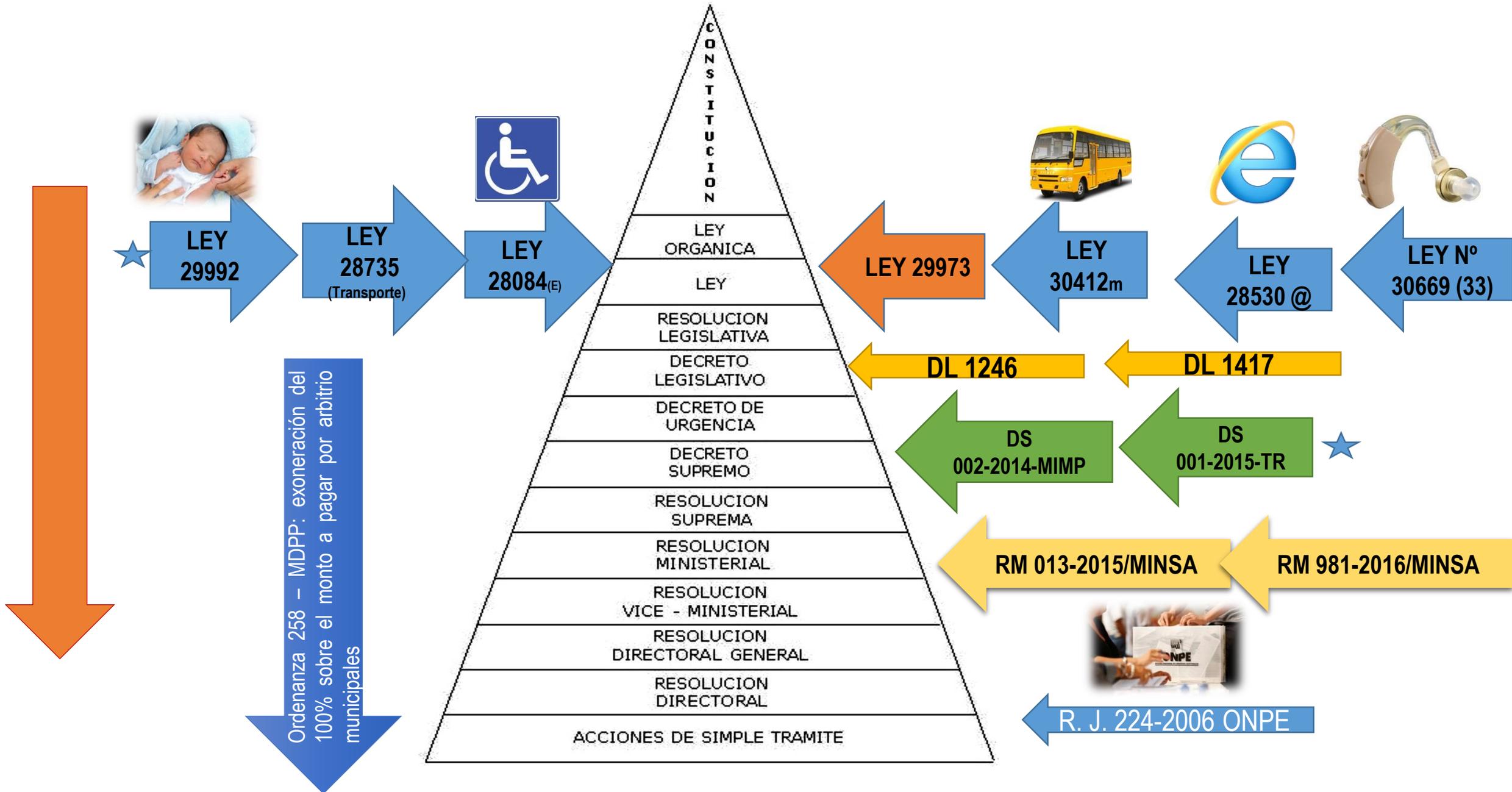
- El artículo 51° de la Constitución Peruana señala que: **“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.”**
- En tal sentido se impone a todos los peruanos, como principio constitucional, la primacía de la Constitución y la ley, según el cual se debe obediencia plena a la Constitución Política del Estado. (Principio de Jerarquía Normativa y Supremacía de la Constitución “Resolución N° 022-2004-AI/TC”).



CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU 1993

- **Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**

JERARQUIA DE LA LEY





LEY N° 29992 Ley que modifica la Ley 26644. Estableciendo la Extensión del Descanso Postnatal para los casos de Nacimiento de Niños con Discapacidad

Artículo 1

El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimientos múltiples o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de la salud debidamente autorizado.



LEY N° 28735 Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte

Artículo 1

Objeto de la Ley: Establecer el marco normativo a efectos de garantizar el respecto a los principios de igualdad de derecho, de movimiento y de elección, y el derecho a desenvolverse con el mayor grado de autonomía e independencia posible, así como a la seguridad en su traslado y movilización.



LEY N° 30412 Ley que dispone el pase libre en el Servicio de Transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa

Artículo 1

Disponer el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, para las personas con discapacidad severa.



LEY N° 28530 Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en las cabinas públicas de internet

Artículo 1

Declárese de interés social la promoción del acceso al uso de internet y de las tecnologías de la información a las personas con discapacidad y de la **progresiva eliminación de las barreras físicas y tecnológicas que le impida su integración a la sociedad** de la información y su reinserción al marco laboral.



LEY N° 30669: LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO Y COBERTURA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS TECNOLOGÍAS DE APOYO, DISPOSITIVOS Y AYUDAS COMPENSATORIAS

- **33.1** El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención, habilitación y rehabilitación, tomando en cuenta su **condición socioeconómica, geográfica y cultural**.
- **33.2** Los servicios de medicina, habilitación y rehabilitación del Seguro Social de Salud (Essalud) y los hospitales de los ministerios de Defensa y del Interior **los proporcionan directamente**.
- **33.3** El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el marco de las funciones que les asignan en el literal a) del artículo 64 y el literal a) del inciso 2 del artículo 69 de la presente ley, **elaboran estrategias, planes, acciones o cualquier otra herramienta de gestión multianual pertinente para lograr el acceso de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad**.
- **33.4** Las herramientas de gestión a las que hace referencia el párrafo 33.3, son elaboradas sobre la base de la evidencia, multisectorialmente y están orientadas a lograr la accesibilidad, dando atención preferente a la investigación, la docencia y el ejercicio profesional en las etapas de diseño, manufactura, suministro, entrega de servicios, mantenimiento y refacción.



LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD **LEY N° 29973**

- La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la **promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad**, promoviendo su desarrollo inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural tecnológica.





LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD LEY N° 29973

- **Artículo 2.- Definición de persona con discapacidad**

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter **permanente** que, al **interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos** y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.



Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con **discapacidad severa** que se encuentre en **situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)** y que **no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado** recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las Direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

Enfoque
CIDDM

Artículo 76. Certificación de la discapacidad

El certificado de discapacidad **acredita la condición de persona con discapacidad**. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (Es Salud). La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1417: DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 2.- Modificación de los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad:

Modifícanse los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme al siguiente texto:

Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1.- La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el **proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo.**

50.2.- Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, **los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo**, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.



Artículo 76. Certificado de la discapacidad

El **certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad** y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

La evaluación es **financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS** a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFAS correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

La certificación es inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.

En la calificación que realiza el médico certificador registrado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas, se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad.



Artículo 76. Certificado de la discapacidad

Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deben atender la demanda de certificación a solicitud de la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, una vez realizada la evaluación de las necesidades de las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus dependencias por limitaciones en la disponibilidad de especialistas necesarios para tal fin.

El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.”



DECRETO LEGISLATIVO N° 1417: DECRETO LEGISLATIVO QUE **PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON** **DISCAPACIDAD**

• DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Única.- Derogación de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**
 - Derógase la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



REGLAMENTO DE LA LEY N°29973

Artículo 63.- Pensión no contributiva

- El Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, controla, regula, ejecuta y supervisa el proceso de certificación de discapacidad severa y coordina con los gobiernos regionales su implementación.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud, diseñan e implementan los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de la pensión no contributiva.



Artículo 67.- Certificación de la persona con discapacidad

Las personas con discapacidad o sus representantes legales, padres, tutores, curadores e interesados en obtener la certificación de la discapacidad, deben solicitarlo en los servicios de los hospitales que señala el artículo 76° de la Ley.

La evaluación, calificación y certificación de la discapacidad son gratuitas por única vez.



NTS 127-MINSA / 2016 / DGIESP: “Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la persona con discapacidad”

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DEIDPRPS



ÁMBITO DE APLICACIÓN

NTS 112

Establecimientos de salud a nivel nacional de categoría I -4, II - 1, II - 2, III - 1, III - 2, II - E, III -E, DEL:

- Ministerio de Salud.
- Gobiernos regionales.
- Sanidades de las Fuerzas Armadas y PNP.
- EsSalud.

NTS 127

- Establecimientos de salud públicos del:
 - Ministerio de Salud.
 - Gobiernos regionales.
 - Sanidades de las Fuerzas Armadas y PNP.
 - EsSalud.
 - Gobiernos locales.
 - Instituto Nacional Penitenciario.
- Establecimientos de salud privados autorizados por el Ministerio de Salud, que disponga de médico certificador.

GRACIAS